
Núm. 1865

Sábado 25
de enero.



1845.

AÑO TRECE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Sección de gobierno.—Circular.—*Se han recibido por el comisionado delegado de este gobierno político los documentos de protección y seguridad pública que deben espenderse en esta provincia durante el corriente año; y en su consecuencia se avisa á los alcaldes de los pueblos de la misma para que luego despues del recibo de esta circular comisionen persona que dentro el término de ocho dias los de esta isla, y á vuelta de correo los de Menorca é Iviza, venga á recoger los documentos que deben haber pedido á tenor de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1844. Palma 22 de enero de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas estancadas me dice en circular de 12 del corriente lo que copio:

En la Gaceta de 4 del corriente núm. 3765 se ha publicado la subasta que debe celebrarse para la adquisicion de 24000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, y en la del dia de hoy núm. 3773 se amplia por medio del correspondiente anuncio oficial la condicion 16^a; en virtud de lo cual podrá constituirse fianza para responder de dicha subasta con títulos del cinco, cuatro ó tres por ciento, y en su equivalencia podrán tambien depositarse setenta y cinco mil reales en metálico.

En su consecuencia he dispuesto se inserten en el Boletin oficial de esta provincia los anuncios que se indican para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Palma 22 de enero de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURÍA GENERAL DEL REINO

En virtud de Real orden de 29 de diciembre último se sacan à pública subasta 24000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, à presencia del director general de Estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales, el dia 4 de febrero próximo à las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a La Hacienda pública comprará 24000 resmas de papel blanco para el sello del año 1846 al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs. resma.
- 2.^a El contratista se obligará à que el papel sea del elaborado en el reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles, que han de ser iguales à las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido este.
- 3.^a Las cantidades y clase de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca transparente 1.^a clase y peso 12 libras castellanas cada una: 1500 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca transparente 2.^a clase y peso de once libras caste-

llanas cada una: 19300 resmas de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10 1/2 libras castellanas cada una: y 3000 de cuarta clase ó florete bueno, con peso de 10 libras castellanas, hechas todas ellas en moldes avitelados, su color enteramente blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero á los 30 días despues de adjudicado el remate, y los tres restantes con el mismo intervalo de uno á otro; pero las recibirá la Hacienda antes de estos plazos, si pudiese facilitarlas el contratista.

5.^a Si además de dichas 24,000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligación del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipación; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, interventor y maestro de labores de la fábrica del sello, á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas, y renne todas las cualidades espresadas en las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo admisible pasará el director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los peritos y el contratista á la direccion general de Rentas estancadas, para que en vista de la calificación determine su admision, y espida la fábrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condición anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion según su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma,

habida consideracion al demérito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro, que decidirá la cuestion terminantemente.

8^a. El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la hacienda pública.

9^a. El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11. Del papel y costas que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al administrador de derechos de puertas de esta córte, espresando las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigírsele aquellos.

12. Los pagos del papel que se reciba se harán religiosamente por las libranzas del tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel, á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y demas preferentes de las rentas.

13. Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4^a, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14. Las tablas, cuerdas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15. Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en títulos al portador del 3 ó 5 por 100.

17. La subasta se celebrará el día 4 de febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego; pues no se ha de admitir proposición alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

18. En el referido día 4 de febrero, desde las doce à la una de la tarde, se recibirán por el director general de rentas estancadas, en presencia del contador general del reino y asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciarà queda cerrado el acto respecto à la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que asi no lo verifiquen, se considerarán como si no hubiesen presentado aquella.

19. Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una à otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

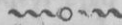
20. El interesado, en cuyo favor haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que espresa la condicion 16, y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del papel sellado.

Madrid 2 de enero de 1845.—José María Perez.—José María Lopez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y CONTADURÍA GENERAL DEL REINO.

En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fabrica del sello se publicó en la Gaceta núm. 3765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente seria admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adición á la referida condicion 16, que se admitiran los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75.000 rs en equivalencia de los 300.000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de enero de 1845.—José María Perez.—José María Lopez.



Debiendo remitirse á la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion las carpetas en que los acreedores del Estado han firmado el recibo de los documentos de la deuda, espedidos en equivalencia de los que presentaran á renovar en esta Provincia al comisionado al efecto don Antolin Duval; se hace ya indispensable que los sujetos espresados á continuacion, quienes apesar de los repetidos avisos para que recogiesen los nuevos documentos no lo han verificado, lo efectúen á la mayor brevedad, á fin de poder dar exacto cumplimiento á las órdenes de la espresada Direccion.

D. Juan Rebasá.

Doña Gerónima Alzamora.

D. Ignacio Trayols.

D. Juan Salvá.

Maciara, Francisca y Gerónima Roca.

Jaime Cocoví.

Bartolomé Clar.

D. Jaime Tomás.

D. Bartolomé Ferragut.

Pedro Salvá.
 D. Antonio Coll.
 Escmo. Sr. D. Antonio Roten.
 D. Vicente y D^a Catalina Serra y Roselló.
 D. Manuel Menendez.
 Doña Rosa Tomas.
 D. Pedro Tomas.
 D. Jaime Bauzá.

Palma 23 de enero de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de enero del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	10	99
Centeno, idem.	99	99	99
Cebada, idem.	2	2	99
Garbanzos, id.	5	8	99
Arroz, arroba.	1	11	3
Aceite, cuartan.	1	2	99
Vino, cuartin.	1	6	99
Aguardiente, idem	4	10	99
Vaca, libra.	99	99	99
Carnero, idem 36 onzas.	99	7	99
Tocino, idem	99	7	99
Trigo candeal, cuartera	4	16	99
Habas, idem	3	9	99
Habichuelas, idem.	6	12	99
Guijas, idem	3	12	99
Leña, quintal	99	4	6
Carbon, idem.	1	99	99
Algarrobas, idem	99	99	99
Almendron, idem.	13	10	99
Queso, idem	99	99	99
Lana, idem.	99	99	99

Inca 16 de enero de 1845.—El alcalde, Juan Coll.

VENTA DE FINCAS NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO núm. 714.

Por providencia del Sr. intendente de Rentas de la provincia de Jaen, está señalado para remate en aquella ciudad, de la finca nacional que se espresará, el dia 7 del próximo noviembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus casas consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el señor don Felipe Escobedo, y escribanía de don Santiago de la Granja.

Que perteneció á las monjas Dominicanas de Torre D. Jimeno.

Un molino aceitero, de dos cuerpos, situado en la calle del Sto. Cristo, con dos vigas, pajar y sus correspondientes alpatanas, de cabida 974 arrobas, sita en Torre D. Jimeno: produce en renta 500 rs., capitalizado . . . 22500

ANUNCIO núm. 715.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Murcia está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se espresará el dia 3 de noviembre próximo; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital y sus casas consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, en quiebra por no haber cumplido los primeros compradores el pago de la quinta parte, y tendrá efecto ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció á los Trinitario de dicha ciudad.

La cuarta suerte de una hacienda de campo situada en el partido de Pacheco, arrendada por años á estilo del pais, de cabida 88 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos de tierra blanca, con 3 tahullas de arbolado y una casa, dividido todo en 6 trozos, sita en Murcia: produce en renta 812 rs. y 13 mrs., tasada en. 27652 13
Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.